



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE

SENTENCIA nº 298/05

En la Ciudad de Alicante a dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Dos de Alicante, ha visto el presente recurso contencioso administrativo núm. 135/05, promovido por _____ y representada por el Procurador _____ y asistida por la Letrada _____ contra la resolución del Rector de la Universidad de Alicante de fecha 12 de enero de 2005 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Vicerrector de Ordenación Académica y profesorado de 26 de octubre de 2004, por la que, entre otras, se procedió a amortizar la plaza DC 02822 de Ayudante del Área de Conocimiento, Economía Aplicada-Sistema Fiscal, adscritas al Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras de la Facultad de Derecho, en el que ha sido parte demandada la Universidad de Alicante representada y asistida por el Letrado D. _____

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto Recurso y seguidos los trámites previstos en la Ley, se emplazó a la Administración demandada, quedando citada para el acto de juicio y celebrado éste el día 8 de noviembre de 2005 a las 11,45 horas de su mañana, la parte demandante se ratificó en sus pretensiones recogidas en su escrito de demanda, solicitando que se dictara sentencia por la que:



GENERALITAT
VALENCIANA



1º Se declare nula de pleno derecho la resolución de 26 de octubre del Vicerrector de Ordenación Académica y Personal, por la que se amortiza la plaza DC 02822.

2º Se declare nulo de pleno derecho el Acuerdo de los miembros de la comisión de Contratación núm. 34 de fecha 26 de octubre de 2004 por el que se declaraba anulada la convocatoria del relección de la plaza DC02822.

3º Se retrotraigan las actuaciones a la fecha de publicación de la relación de admitidos y excluidos a la plaza DC 02822, por haber incurrido la actuación posterior en defectos de forma que anulan lo actuado.

La Administración demandada se opuso a las pretensiones de la demandante solicitando se desestimara la demanda por ser el acto impugnado conforme a Derecho, alegando los hechos y fundamentos de Derecho de pertinente aplicación.

Recibido el proceso a prueba, se procedió a la práctica de las que fueron admitidas con el resultado que obra en autos; y, una vez efectuadas las conclusiones por cada una de las partes, se declaró que los autos quedaban conclusos para sentencia.

SEGUNDO.- En la sustanciación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo contra la Resolución del Rector de la Universidad de Alicante, de fecha 12 de enero de 2005, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de 26 de octubre de 2004, que acuerda la amortización de la plaza DC 02822 de Ayudante del Área de Conocimiento "Economía Aplicada, Sistema Fiscal", adscrita al Departamento de Disciplinas Económicas y Financieras.

La parte actora como motivos de impugnación expone en síntesis que convocado un proceso selectivo de conformidad con los principios de publicidad, mérito, igualdad y capacidad, en modo alguno se ha cumplido el principio de publicidad, ni los plazos establecidos en perjuicio de los que optaban a la plaza DC02822 y tenían unas expectativas creadas por la convocatoria, por cuanto, se crea una situación de indefensión al realizarse actuaciones al margen de



cualquier procedimiento establecido sin audiencia a los interesados y al margen de los principios de publicidad y transparencia en la actuación administrativa, y por otra parte que en la amortización de la plaza no se ha seguido el procedimiento legalmente previsto para ello, y lo ha sido por órgano manifiestamente incompetente.

SEGUNDO.- Para la adecuada resolución del presente litigio ha de partirse de los siguientes hechos, que resultan del contenido del expediente administrativo, así como de las alegaciones de las partes y de la prueba practicada:

- A) Por resolución de fecha 29 de julio de 2004 de la Universidad de Alicante, publicada en el DOGV de fecha 1 de septiembre de 2004, se convoca entre otras la plaza DC 02822, en cuyo Anexo I se especifican:
Comisión de Selección núm. 34
Plaza DC 02822
Categoría: Ayudante (LOU)
Área de Conocimiento: Economía Aplicada.
Departamento: Disciplinas Económicas y Financieras.
Actividad: Sistema Fiscal.
Dedicación: Completa.
Duración: dos años desde la firma del contrato.
Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- B) En fecha 1 de octubre de 2004 se publica en el tablón de Anuncios del Rectorado de la Universidad de Alicante, tras reclamaciones efectuadas, la resolución definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria, figurando como admitidos la recurrente y D^a.Desamparados Soler Domingo y como excluido D.Lorenzo Gil Macia.
- C) En fecha 21 de octubre de 2004, se publica en el Tablón de Anuncios del Rectorado, la composición de la Comisión de Selección núm. 34, compuesta por:
- Presidente.-
Titular:
Suplente:



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Secretario.-

Titular:

Suplente:

Director/a de Dpto.-

Titular:

Suplente:

Representantes de Área.-

Titular:

Titular:

Suplente:

Representantes Sindicales.-

Representante: CCOO

Representante: CGT

Representante: UGT

D) Con fecha 26 de octubre de 2004, se insertan en el tablón de anuncios los siguientes documentos:

- Escrito de 7 de octubre de 2004, del Rector de la Universidad de Alicante por el que se resuelve se cite a formar parte de la indicada Comisión de Contratación núm. 34 a los representantes del Departamento de análisis Económico aplicado, y ello en base al acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2004 por el que se adopta el acuerdo de acceder a la solicitud de todos los profesores del área de economía aplicada, hasta ese momento adscritos al Departamento de Disciplinas económicas y financieras de la Facultad de Derecho de cambiar su adscripción al área de economía aplicada adscrita al Departamento de Análisis Económico Aplicada de la facultad de Ciencias Económicas.
- Escrito de 7 de octubre de 2004 firmado por algunos de los miembros de la Comisión de Contratación núm. 34, no así por la Directora del Departamento, ni por los Representantes sindicales, en el que se acuerda suspender el acto de constitución de la citada comisión hasta que se cumpla el requisito planteado en escrito remitido por el Rectorado de fecha 7 de octubre de 2004.
- Escrito de fecha 26 de octubre de 2004 del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, por el que se procede a la amortización de la plaza DC02822 y a la propuesta por parte de ese



GENERALITAT
VALENCIANA



Departamento con la inclusión, si procede, de nuevo perfil; y ello en respuesta al escrito de fecha 18 de octubre de 2004.

- Escrito de fecha 26 de octubre de 2004, de la Comisión de Contratación núm. 34, firmado por algunos de sus miembros, no así por la Directora del Departamento y representantes Sindicales, en el que se decide anular el proceso de selección de la plaza DC02822.

TERCERO.- Analizando las cuestiones planteadas en la demanda procede comenzar indicando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 174/2002, de 15 de octubre de la conselleria de Cultura y Educación, la selección del personal docente e investigador contratado laboral, se efectuará por concurso, con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Sólo podrán ser objeto de provisión aquellas plazas que previamente figuren en la correspondiente relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador contratado laboral y para las que se hayan cumplido el trámite de comunicación previsto en el art. 3.2 excepto en la contratación de profesores asociados para satisfacer provisionalmente necesidades de docencia sobrevenidas. Los Estatutos de la Universidad regularán el régimen de los concursos públicos para la contratación del personal docente e investigador, fijando las condiciones de las convocatorias y el procedimiento de resolución de las mismas. Las convocatorias, en todo caso, deberán incluir: tipo de contrato, departamento y área de conocimiento a la que pertenezca la plaza, actividades a desempeñar, retribuciones, requisitos indispensables para ocuparla según la categoría contractual de que se trate, baremo para puntuar los méritos, puntuación mínima para la adjudicación de la plaza, componente de la comisión de selección, modelo de solicitud de participación y plazo para su presentación a partir de la preceptiva publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, que no podrá ser inferior a diez días.

En el art. 9.1 del referido Decreto 174/2002, se determina que las Universidades podrán contratar laboralmente con carácter temporal a tiempo completo, en las condiciones que establezcan sus Estatutos y dentro de sus disponibilidades presupuestarias, ayudantes de entre quienes hayan superado en su totalidad las materias de estudio que se exijan para la obtención del grado de doctor.

La base sexta de la Convocatoria establece que:

1. Los concursos serán Juzgados por las correspondientes comisiones de Selección, que conforme al acuerdo aprobado en el, Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2002, estarán integrados por cinco



miembros de pleno derecho, más un representante por cada sindicato con representación en la mesa negociadora que tendrá voz pero no voto; en el apartado tercera, de la misma se establece que la composición concreta de cada comisión de relección se hará pública por el presidente correspondiente en el tablón de anuncios del Centro al que pertenece la plaza, con anterioridad al inicio de sus actuaciones.

El art. 167 de vigente Estatuto de la Universidad de Alicante, aprobado por Decreto 73/2004, de 7 de mayo del Consell de la Generalitat Valenciana establece: "1. El Consejo de gobierno, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica y profesorado, previo informe de los departamentos y previa negociación con la mesa negociadora, establecerá la relación de puestos de trabajo de todo el personal docente e investigador en la que quedaran debidamente clasificadas las diversas plazas, su forma de provisión y sus obligaciones docente. 2.- Siguiendo el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior podrán acomodarse modificaciones de plantilla, según las necesidades docentes y de investigación, por ampliación o minoración de las plazas existentes o por cambio de denominación de la plazas vacantes."

Del anterior régimen jurídico se colige, a los efectos que aquí interesa destacar, lo siguiente: 1- que sólo pueden ser objeto de provisión aquellas plazas que previamente figuren en la Resolución de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador contratado laboral y para las que se haya cumplido el trámite de comunicación a la Conselleria previsto en el art. 3.2 del Decreto 174/2002. 2- La composición concreta de la Comisión de contratación se ha de hacer pública con anterioridad al inicio de sus actuaciones. 3- Publicada la relación definitiva de aspirantes admitidos, estos tienen no unas meras expectativas sino un derecho a que el procedimiento selectivo se desarrolle conforme a la normativa aplicable, siendo las bases del concurso, la Ley por la que ha de regirse el mismo y que vincula tanto a los aspirantes como la Universidad demandada, y 4.- Corresponde al Consejo de Gobierno establecer la relación de puestos de trabajo, así como su modificación, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado, y previo informe de los departamentos y previa negociación con la mesa negociadora.

Lo primero que cabe advertir es como así se acepta por la parte demandada que en fecha 20 de octubre de 2004, se hace pública la composición de la comisión de Contratación núm. 34, que ha de Juzgar el proceso selectivo, cuando se observa ya con fecha 1 de octubre de 2004 se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos a la convocatoria y con fecha 7 de octubre de 2004, se




convoca la Comisión y se acuerda por algunos de sus miembros, suspender el acto de constitución de la misma hasta que se cite para formar parte de la misma los representantes del Departamento de Análisis Económico Aplicada y ello de conformidad con escrito del Rector en funciones de igual fecha, acuerdo éste que aparece publicado en el tablón de anuncios en fecha 26 de octubre de 2004, y en donde aparece publicado acuerdo de igual fecha del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado en el que se manifiesta que procede: a) la amortización de la plaza DC02822 y b) la propuesta por parte de ese Departamento con la inclusión, si procede, de nuevo perfil.

No consta en autos ni informes de los departamentos correspondientes a la plaza que primero sale a concurso y posteriormente se amortiza, ni consta negociación con la mesa negociadora. Sin justificarse dichos extremos no puede entenderse, primero que la amortización de la plaza DC02822 lo haya sido por el procedimiento previsto en el art. 167 de los estatutos de la Universidad de Alicante, y segundo, apareciendo que la resolución por la que se acuerda la amortización de la referida plaza aparece firmada por el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, que no por el Consejo de Gobierno, es por lo que procede estimar la pretensión de la recurrente en orden a que se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución de 26 de octubre de 2004 del Vicerrector de ordenación Académica y Profesorado, por cuanto la amortización de la plaza CD 02822, convocada por resolución de 29 de julio de 2004 de la Universidad de Alicante se observa se realiza al margen del procedimiento legalmente previo y por órgano incompetente a tal efecto.

Finalmente ha de indicarse que, igualmente procede estimar la pretensión de la recurrente en orden a que se declare la nulidad del Acuerdo de los miembros de la Comisión de Contratación núm. 34 de fecha 26 de octubre de 2004 por el que se declara anulada la convocatoria de elección de la anterior plaza, y ello por cuanto adoptado por algunos de sus miembros y con independencia de su composición, la que no influye en el presente caso, se advierte que se adopta un acuerdo que no entra dentro de sus competencias, pues no fue la misma el órgano que convocó a concurso la plaza.

En consecuencia y al estimarse que indefensión se ha causado a la recurrente por parte de la Universidad de Alicante, por cuanto se advierte que desde el 1 de octubre de 2004, fecha en la que se hace pública la lista definitiva de admitidos a la convocatoria de la plaza DC 02822, hasta el día 26 de octubre de 2004, fecha en la que publica la amortización de la referida plaza y su anulación no se ha observado el procedimiento previsto en el art. 167 de los



Estadutos de la Universidad, y se han realizado unos trámites al margen de los principios de publicidad y sin audiencia de los interesados, es decir de la recurrente y de otra en su condición de persona admitida en el proceso selectivo, de la que ostenta no meras expectativas sino un derecho que el procedimiento selectivo se realice con intervención de la misma y por el procedimiento adecuado, es por lo que procede estimar el recurso interpuesto ordenando la retroacción de las actuaciones a la fecha de publicación de la relación de admitidos y excluidos a la plaza DC 02822, por haber incurrido la actuación administrativa posterior en defectos de forma que lo anulan.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley Jurisdiccional, y no apreciándose temeridad o mala fe en ninguna de las partes, no procede hacer expreso pronunciamiento en orden a las costas procesales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO.-

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [redacted] contra la resolución del Rector de la Universidad de Alicante de fecha 12 de enero de 2005 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Vicerrector de Ordenación Académica, y Profesorado de 26 de octubre de 2004; actos que declaro nulos y sin efecto por no ser conformes a Derecho. Debiendo retrotraerse las actuaciones a la fecha de publicación de la relación de admitidos y excluidos a la plaza DC 02822 (1 de octubre de 2004), por haber incurrido la actuación administrativa posterior a dicha fecha en defectos de forma que anulan lo actuado; sin que proceda hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de **APELACIÓN** en el plazo de los QUINCE DIAS siguientes al de su notificación por medio de escrito razonado a presentar ante este Juzgado para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-



GENERALITAT
VALENCIANA